

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 023 Extraordinaria de 16 de mayo de 2007

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 112/2007

R. No. 113/2007

R. No. 114/2007

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 16 DE MAYO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 23 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 113

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 112/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno y la de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: Como parte del fortalecimiento de la planificación en el país, las organizaciones sindicales promueven la participación activa de los trabajadores en los procesos de elaboración y control de los planes, por lo que se hace necesario emitir indicaciones que faciliten a las administraciones de las unidades presupuestadas y de las empresas que reciben transferencias presupuestarias corrientes y de capital, preparar y dirigir los procesos de consulta con los colectivos laborales en las etapas de elaboración, desagregación, ejecución, control y liquidación del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Identificar como momentos importantes de consulta con los colectivos laborales en el proceso de elaboración y ejecución de los presupuestos anuales del Estado, en lo adelante, procesos de consulta:

- a) la elaboración de los anteproyectos en las diferentes etapas que se establezcan metodológicamente para cada ejercicio fiscal;
- b) la desagregación del presupuesto notificado para cada ejercicio fiscal;

- c) la ejecución del presupuesto aprobado para cada año;
- d) los resultados de las verificaciones presupuestarias realizadas; y
- e) la liquidación del presupuesto al finalizar cada ejercicio fiscal.

SEGUNDO: Los procesos de consulta con los colectivos laborales en todas las unidades presupuestadas y en las empresas que reciben transferencias corrientes y de capital del Presupuesto del Estado, en correspondencia con los momentos del proceso presupuestario identificados en el resuelvo anterior, tienen lugar de conformidad con las indicaciones que a tales efectos emitan para cada año la Central de Trabajadores de Cuba, en lo adelante CTC, y cada uno de sus sindicatos, y en correspondencia con lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Las administraciones de las unidades presupuestadas crean las condiciones necesarias para que en cada uno de los momentos identificados, los procesos de consulta tengan lugar en todos los centros de gastos aprobados y en aquellas unidades adscritas, que aún cuando no sean centros de gastos, se ha determinado que su colectivo laboral se pronuncie sobre la elaboración y ejecución del presupuesto.

A tales efectos, las administraciones de las unidades presupuestadas aseguran que se sometan a consulta de los colectivos laborales, en correspondencia con el momento del proceso presupuestario en que se encuentren, las cifras del presupuesto sobre cuyo comportamiento pueden influir directamente los trabajadores a partir de la actividad específica que realizan.

El propósito fundamental en cada consulta es que de la discusión y análisis de los colectivos laborales resulten acciones concretas que deriven en que se cumplan o incrementen los ingresos y que se apliquen los gastos con mayor eficacia y eficiencia, lo que equivale a producir y brindar cada vez más servicios de calidad con el mínimo de gastos.

CUARTO: Las administraciones de las empresas que reciben transferencias presupuestarias corrientes y de capital, incorporan a los procesos de consulta sobre la elaboración y ejecución de sus planes con sus colectivos laborales, el análisis de las transferencias que reciben, con el propósito

de alcanzar reducciones sistemáticas de las mismas a partir de mejores resultados de su gestión económico-financiera.

QUINTO: Los órganos y organismos del Estado y sus unidades presupuestadas subordinadas se rigen para preparar los procesos de consulta, por lo que para cada momento, se encuentra establecido metodológicamente por este Ministerio.

SEXTO: Las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios de los órganos locales del Poder Popular quedan encargadas con la preparación, orientación metodológica, organización y control de estos procesos de consulta en las unidades presupuestadas y empresas de subordinación local, trabajando de conjunto con las direcciones provinciales y municipales de Economía y Planificación, los secretariados provinciales y municipales de la CTC y de los diferentes sindicatos presentes en los territorios.

SÉPTIMO: Los jefes máximos de los organismos de la Administración Central y de los restantes órganos del Estado designarán el dirigente responsable de preparar, orientar metodológicamente, organizar y controlar los procesos de consulta con los colectivos laborales en las unidades presupuestadas y empresas que se les subordinan.

OCTAVO: La Dirección General de Presupuesto de este Ministerio emitirá para cada momento del proceso presupuestario establecido en el resuelvo Primero de esta Resolución, las indicaciones necesarias para monitorear los procesos de consulta con corte territorial en todos los municipios y provincias a través de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios.

NOVENO: Los órganos y organismos del Estado, en coordinación con los Sindicatos Nacionales correspondientes, precisarán las orientaciones e informaciones que coadyuven al cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los tres días posteriores al de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE a los jefes de los órganos y organismos del Estado y al Director General de Presupuesto de este Ministerio

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la CTC, al Director de la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, al Director de Organización y Metodología de este Ministerio y a cuantos más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 113/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", de fecha 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, faculta a la que resuelve, para conceder exenciones totales o parciales del pago de los

derechos arancelarios que por el referido Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconseje, autorizar importación de productos por encima de los valores establecidos en los artículos 15 y 16 y a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en él se dispone.

POR CUANTO: El antes mencionado Decreto-Ley No. 22, en su Artículo 6 establece las escalas tarifarias progresivas para los envíos y en el Artículo 15 dispone que el valor total de los productos comprendidos en cada envío no podrá exceder de doscientos pesos moneda nacional (200.00 MN).

POR CUANTO: Resulta conveniente eximir del pago de los derechos arancelarios establecidos en el referido Decreto-Ley a las importaciones sin carácter comercial que realicen como pasajeros y/o mediante envíos, los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo.

POR CUANTO: También resulta conveniente eximir del pago de los derechos arancelarios por la importación de los menajes de casa, que realicen los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, al finalizar la misión encomendada por un período superior a dos años; siendo necesario en consecuencia, derogar la Resolución No. 421 de 9 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios que estableció la exención de los pagos de derechos arancelarios por la importación de los menajes de casa para los colaboradores deportivos que cumplen misión internacionalista en la República Bolivariana de Venezuela a su regreso definitivo después de haber trabajado en ese país por un período como mínimo de dieciocho meses; en tanto mediante la presente se dispone el tratamiento arancelario, de esta importación, para los colaboradores en general.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos arancelarios a las importaciones que sin carácter comercial realicen como pasajeros, los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, según el límite establecido en la legislación vigente.

SEGUNDO: Establecer que los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, podrán efectuar en cada año natural una sola importación mediante envío por un valor de hasta mil trescientos pesos (\$1 300.00).

TERCERO: Eximir del pago de los derechos arancelarios, a la importación mediante envío que realicen los colaboradores que cumplen misión internacionalista u oficial en cualquier parte del mundo, según lo establecido en el Resuelvo anterior.

CUARTO: Eximir del pago de los derechos arancelarios a los colaboradores a los que se contrae la presente Resolu-

ción, por la importación de los menajes de casa al finalizar la misión encomendada por un período superior a dos años.

QUINTO: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica en Cuba comunicará a la Aduana General de la República los convenios o programas de colaboración que se acogerán a lo dispuesto en la presente Resolución, a partir de los acuerdos intergubernamentales que se adopten por la República de Cuba.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 421 de fecha 9 de septiembre de 2002.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de junio de 2007.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República y al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de mayo de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 114/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, "Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial", de fecha 16 de abril de 1979, en su disposición Final Segunda, faculta a la que resuelve para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por el mencionado Decreto-Ley No. 22 se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen y dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de dicha disposición jurídica.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 269, de fecha 26 de abril de 1979, dictada por el Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, cuyas funciones y atribuciones fueron asumidas por el Ministerio de Finanzas y Precios, se estableció que los becarios extranjeros residentes en Cuba, mientras mantengan esa condición, podrán efectuar seis importaciones cada año, de productos para su uso personal

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 79, de fecha 3 de marzo de 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se estableció una tarifa del diez por ciento (10 %) ad valorem, por la importación de una microcomputadora, un vídeo, una cámara de vídeo y un televisor, por una sola vez, durante el período que dure la estancia en el territorio nacional, a los becarios extranjeros que cursen estudios en la República de Cuba, y estableció los requisitos para gozar de ese beneficio.

POR CUANTO: En correspondencia con la política actual del Estado y del Gobierno, se hace necesario derogar las resoluciones No. 79, de fecha 3 de marzo de 2001, y No. 269, de fecha 26 de abril de 1979, mencionadas en los Por Cuantos precedentes, y dictar una Resolución que regule

el tratamiento a las importaciones que sin carácter comercial realizan los becarios extranjeros que cursen estudios en Cuba, en lo que a este Ministerio compete.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago de los derechos arancelarios, a los becarios extranjeros que cursen estudios en la República de Cuba, por la importación de una (1) computadora con sus elementos periféricos, por una sola vez durante el período que dure la estancia de los mismos, en el territorio nacional.

SEGUNDO: Eximir del pago de los derechos arancelarios, a los becarios extranjeros que cursen estudios en la República de Cuba, por la importación de los materiales necesarios para sus estudios, durante el período que dure la estancia en el territorio nacional.

TERCERO: Para gozar del beneficio que se establece en los resuelvos precedentes, será requisito indispensable la presentación a la Aduana de una carta de autorización emitida por el Rector o el Director del centro de educación, donde el estudiante realiza sus estudios, la cual contendrá los siguientes elementos:

- a) nombre del centro de estudios y fecha;
- b) nombre y apellidos del estudiante autorizado;
- c) nacionalidad del estudiante:
- d) número del documento de identidad del estudiante;
- e) relación de los artículos;
- f) nombre y apellidos y firma del Rector o Director que autoriza y el cuño del centro de estudios.

CUARTO: Los jefes de los organismos de la Administración Central de Estado que tengan centros de educación que reciban a los becarios extranjeros para cursar estudios, informarán a la Aduana General de la República la relación de estos centros, así como los nombres y apellidos de los respectivos rectores o directores y facsímiles de sus firmas. Estos datos deberán actualizarse cada vez que se produzca un movimiento de estos directivos.

QUINTO: Los centros de educación que emitan las autorizaciones para disfrutar del beneficio que se establece en la presente Resolución, están en la obligación de llevar un registro de las autorizaciones emitidas para cada estudiante.

SEXTO: Derogar las resoluciones No. 79, de fecha 3 de marzo de 2001, y No. 269, de fecha 26 de abril de 1979.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del primero de junio de 2007.

NOTIFIQUESE a los ministros de Educación Superior, de Educación, de Cultura, de Salud Pública, de Informática y las Comunicaciones, al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, y al Rector de la Escuela Internacional de Cine y Televisión y a la Aduana General de la República.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de mayo de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo Ministra de Finanzas y Precios